

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 040 Fecha: 14/03/2023 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 03003 2015 00281	Divisorios	LUIS EDUARDO SARMIENTO PERDOMO	CONSTANZA CARDOSO PERDOMO	Auto agrega despacho comisorio ORDENA INCORPORAR DESPACHO COMISORIC N° 013 DE 2022.	13/03/2023		
41001 31 03003 2021 00167	Verbal	JUAN DIEGO TENGONO PERDOMO Y OTROS	CLINICA MEDILASER Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 25 ABRIL 2023 8:30 A.M., CONTINUACION AUDIENCIA	13/03/2023		
41001 31 03003 2023 00060	Verbal	IMPSURMEDICAL S.A.S.	ZONA FRANCA SURCOLOMBIANAS.A.S. Usuario Operador de Zona Franca Y OTROS	Auto inadmite demanda	13/03/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/03/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

ALFREDO DURÁN BUENDÍA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Neiva, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO SARMIENTO PERDOMO
DEMANDADO	MARÍA CONSTANZA CARDOSO PERDOMO
RADICACIÓN	41001310300320150028100

Se ordena incorporar al proceso el despacho comisorio No. 013 del 2022, diligenciado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva (H), el cual queda a disposición de las partes por el término legal para actuar, si a bien lo tienen, conforme lo dispone el párrafo segundo del artículo 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	JUAN DIEGO TENGONO PERDOMO Y OTROS.
DEMANDADO	CLINICA MEDILASER S.A. Y OTROS.
RADICACIÓN	410013103003202100167000

En atención a los memoriales que reposan en PDF 105 y 104, en que los demandantes María Irma Pastrana Tengonó, Lucrecia Perdomo de Perdomo, Roosevelt Perdomo Perdomo y, Harlinson Tengonó Pastrana y el demandado Oscar Raul Sarmiento Bermudez presentan las justificaciones a su inasistencia en la audiencia que se realizó el 20 de febrero del 2023, el Juzgado las ACEPTA como quiera que fueron aportadas en el término legal y vienen fundamentadas en prueba documental.

En consecuencia, se fija el día veinticinco (25) de abril dos mil veintitrés (2023) a las ocho y treinta de la mañana (8:30am) para llevar a cabo la continuación de la audiencia señalada en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P, la que se adelantará de manera virtual a través del aplicativo life size y a la que deben comparecer las partes para realizar los interrogatorios de parte de los demandantes María Irma Pastrana Tengonó, Lucrecia Perdomo de Perdomo, Roosevelt Perdomo Perdomo y, Harlinson Tengonó Pastrana y del demandado Oscar Raul Sarmiento Bermudez, la fijación del litigio, agotar el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, practicándose las pruebas decretadas y profiriéndose sentencia. Para tal efecto, se remitirá el link respectivo a los correos electrónicos del apoderado de la parte demandante y de la demandada.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Neiva, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DECLARATIVO – RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE	IMPSURMEDICALS S.A.S.
DEMANDADO	ZONA FRANCA SURCOLOMBIANA S.A.S. U.O.
RADICACIÓN	41001310300320230006000

La sociedad demandante IMPSURMEDICALS S.A.S. obrando a través de apoderado judicial formula demanda verbal posesoria en contra de la ZONA FRANCA SURCOLOMBIANA S.A.S. U.O., tendiente a que se resuelva el contrato de promesa de compraventa suscrito el 15 de diciembre del 2021 entre las partes.

Sin embargo, se advierte que la parte demandante incurre en las falencias que a continuación se enuncian:

1. No señala el domicilio del representante legal tanto de la sociedad demandante, como de la demandada, según requiere el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.
2. En el poder no está claramente determinado e identificado el asunto para el cual fue conferido, como quiera que no señala la fecha de suscripción del contrato de promesa de compraventa sobre el cual pretende incoar la demanda, ni las partes que lo suscribieron, como tampoco el número de matrícula inmobiliaria sobre el cual recae (art. 74 del C.G.P.).
3. No son clara la pretensión 2.3. de condena, en cuanto no señala los extremos temporales en los que reclama la tasación de interés, de conformidad con el numeral 4 del Artículo 82 del C.G.P.
4. El juramento estimatorio no es claro, como quiera que no señala los extremos temporales en los que tasa los intereses legales que pretende reclamar (Art. 206 C.G.P.)

Al no atenderse los requisitos formales consagrados para la presentación de la demanda el Despacho dispone **INADMITIR** el escrito introductorio, concediendo el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las deficiencias bajo apremio de rechazo.

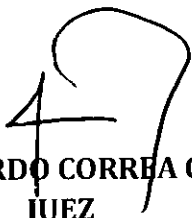
Por las razones expuestas el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de pertenencia propuesta por IMPSURMEDICALS S.A.S. contra de ZONA FRANCA SURCOLOMBIANA S.A.S. U.O., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

o